

EXPEDIENTE: 063599

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 13/12/2021

**D. APEDANICA**, ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“1º Pagos totales realizados con fondos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y todas sus entidades dependientes a UBER y similares (CABIFY, MAXI MOBILITI SPAIN SL, BOLT, Lift, Blablacar, etc.) por desplazamientos, desglosando los pagados mediante tarjeta de crédito o débito (¿Cuántas tarjetas bancarias distintas en cuantas cuentas distintas se han utilizado por cargos, funcionarios y empleados públicos?) o por ANTICIPOS DE “CAJA FIJA”, o por adjudicaciones o cualquier otro tipo de pagos por desplazamientos a UBER o similares, con el mayor detalle posible en todos los UBER, en cada país o en cada una de las Representaciones ante Organismos Internacionales.*

*2º Lo mismo sobre pagos a taxis o taxistas o similares en cualquier lugar del mundo con fondos públicos del Ministerio de AAEE.”*

Se consideran **información pública**, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

En consecuencia, la Directora General del Servicio Exterior,

## RESUELVE

Conceder la información relativa a la solicitud presentada por D. APEDANICA.

En relación con la información solicitada, se informa que, de acuerdo a los datos obrantes en la Dirección General del Servicio Exterior, todos los *pagos a taxis o taxistas o similares como UBER* se han realizado en virtud de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y el resto de la legalidad vigente en la materia, de conformidad con el procedimiento administrativo legalmente establecido.

No existe información disponible en la Dirección General del Servicio Exterior en cuanto al concreto desglose solicitado. Además, dicho desglose se considera de carácter abusivo, no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, en los términos del artículo 18.1 e) de esta propia ley.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

El plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

Madrid, 22 de diciembre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR

HILDA JIMÉNEZ NÚÑEZ